

ANEXO DE CALIFORNIA A LA SOLICITUD Y ACUERDO DEL INDEMNIZADOR

Este Anexo de California ("Anexo") se adjunta y forma parte de la Solicitud y Acuerdo del Indemnizador firmado, sellado y entregado por usted como Indemnizador ("Acuerdo") y se incorpora en el Acuerdo a modo de referencia. Todos los términos en mayúscula utilizados en el presente Anexo sin definición tendrán los significados asignados a estos términos en el Acuerdo.

1. ¡AVISO IMPORTANTE! SI LA FIANZA ESTARÁ GARANTIZADA POR BIENES RAÍCES QUE USTED POSEE O EN LOS QUE USTED TIENE UN INTERÉS, CONSULTE LA DIVULGACIÓN ADJUNTA.

2. Los gastos específicos por los cuales usted está obligado a indemnizar al Garante y a su productor de fianza de conformidad con el Acuerdo son los siguientes:

(a) los gastos reales, necesarios y razonables incurridos en relación con la transacción de la fianza, incluyendo, entre otros: (1) gastos de guarda después de las primeras 12 horas siguientes a la liberación bajo fianza del Acusado; (2) gastos notariales, honorarios de registro, gastos telefónicos de larga distancia necesarias (es decir, llamadas telefónicas facturadas por la compañía telefónica como de "larga distancia", pero no aquellas para las que se cobran solo cargos de "unidad de mensaje"); cargos de telegramas, gastos de viaje y verificación de la garantía fuera del condado donde se dispuso la fianza; una tarifa razonable de asignación cobrada por un productor de fianza que opere en un condado distinto de aquel donde se dispuso la fianza (siempre que no se cobre ningún cargo por viajar desde la oficina del productor de fianza para asignar la fianza en un área donde el productor de fianza anuncia en las páginas amarillas de la guía telefónica, a menos que la publicidad mantenga específicamente este cargo). Tales cargos por viaje, cuando se permiten, no podrán superar el monto permitido a tomar como un gasto de viaje para propósitos impositivos en virtud del Código federal de Rentas Internas y los reglamentos relacionados o el monto permitido por el Estado de California para que reclamen sus empleados, cualquiera que escoja el productor de fianza;

(b) gastos reales, razonables y necesarios incurridos y causados por el incumplimiento del Acusado de cualquiera de los términos del Acuerdo y cualquier otro acuerdo por escrito en virtud del cual se escribió la Fianza. Este reembolso no podrá exceder el monto penal de la Fianza y puede incluir un cargo razonable por los servicios del productor de fianza y sus empleados, socios u otras personas relacionadas con el productor de fianza en la transacción de la Fianza en nombre del Acusado y

(c) si se produce una confiscación de la fianza y no se deja a un lado, los gastos en virtud de los artículos 2(a) y 2(b) anteriores que se hayan producido dentro de los 180 días siguientes a la confiscación o tal período adicional según lo ordenado por el tribunal (además del monto de la confiscación).

3. Toda garantía recibida deberá devolverse a la persona cuyo nombre aparece como Depositante en el Recibo de Garantía o al Cesionario de esa persona (el Cesionario no podrá ser el productor de fianza o su representante) tan pronto como a usted se le informe que se cumplió con la obligación cuya satisfacción estaba asegurada por la garantía. El Garante o el productor de fianza determinará sin demora si la obligación ha sido satisfecha cuando el Depositante de la garantía o el cesionario del Depositante se lo solicite para devolver la garantía. Si la garantía se depositó para garantizar la obligación de una Fianza, la garantía se devolverá inmediatamente después de la entrada de cualquier orden que realice un funcionario autorizado declarando que cesó la responsabilidad en virtud de la Fianza. Si el Garante o algún productor de fianza que tenga la custodia de la garantía no toma sin demora toda medida necesaria para asegurar el cese de dicha responsabilidad, la garantía se devolverá inmediatamente después de la acumulación de todo derecho para asegurar una orden de cese de responsabilidad. Si la garantía se depositó como garantía de prima o cargos impagos y si dicha prima o cargos quedaron pendientes de pago en el momento de la exoneración y después de que el Garante o su productor de fianza pidiera el pago, la garantía (que no sea en efectivo) podrá ejecutarse en la forma prevista por la ley y las ganancias de la garantía podrán aplicarse al monto de la prima o cargos impagos.

4. La oración junto a la última del párrafo 2 del Acuerdo se eliminó.

5. No se tomará ninguna aceptación de fallo en relación con la Fianza.

6. La segunda oración del Párrafo 8 del Acuerdo se eliminó y sustituyó por lo siguiente:

Sujeto a las limitaciones impuestas al Cesionario por el Garante, el Cesionario tendrá derecho a hacer cumplir, en cualquier acción, procedimiento u otra manera, cualquiera de los derechos del Garante en este documento o que surjan de alguna de las transacciones contempladas en el presente.

7. El párrafo 12 del Acuerdo se eliminó y sustituyó por lo siguiente: Usted autoriza por el presente al Garante, sus productores, representantes y designados a obtener cualquier tipo de información privada o pública y/o registros relativos a usted de cualquier parte u organismo, privado o gubernamental (local, estatal, federal), incluyendo, entre otros, informes de crédito, informes del consumidor, registros de Seguridad Social, antecedentes penales, registros civiles, registros de conducir, registros fiscales, registros telefónicos, registros médicos, registros escolares, registros de remuneración del trabajador y registros laborales. Además, usted autoriza, sin reservas, a toda persona o entidad privada o gubernamental (local, estatal, federal) contactada por el Garante a suministrar al Garante, de acuerdo con la legislación aplicable, todos y cada uno de los tipos de información y documentos públicos o privados en su poder con respecto a usted y ordena que una copia de este documento servirá como prueba de dicha autorización. Usted concede irrevocablemente al Garante, sus productores, representantes y designados el derecho a ingresar a su residencia, o a otra propiedad que usted posea u ocupe, sin previo aviso y en cualquier momento, con el propósito de localizar, detener y devolver al Acusado a custodia.

8. Si la garantía recibida es superior a la fianza confiscada, dicho exceso se devolverá a la persona cuyo nombre aparece como Depositante en el Recibo de Garantía después de la aplicación de la garantía a la confiscación y a todos los montos adeudados al Garante.

9. Con excepción de lo dispuesto expresamente en el presente Anexo, todos los términos y condiciones del Acuerdo permanecerán con plena vigencia. En caso de conflicto entre los términos y condiciones del Acuerdo y el presente Anexo, regirá este Anexo.

10. Este Anexo se adjuntará a cada Solicitud y Acuerdo del Indemnizador celebrado en el Estado de California.

Firmado, sellado y entregado a los _____ días de _____ de 20 _____

Firma del Indemnizador _____

Nombre en letra de imprenta del Indemnizador _____